



Sabanalarga- Atlántico, 13 DE MARZO DE 2024

RAD- 08-638.40-89-001-2019-00652-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA

Demandante: Cooperativa De Servicios Vipeba

Demandado: Mercedes Sanjuan Tovar y Nevis Judith Rodríguez Marchena (QEPD).

Asunto- Levantamiento de Medidas- Tercero.

Señor juez, informo a usted en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Mercedes San Juan Tovar y Nevis Judith Rodríguez Marchena**, dentro del cual el señor **Manuel Isaac Quintero Rivera** en su condición de Cónyuge Sobreviviendo de la demandada Nevis Rodríguez, solicita del despacho a través de apoderado judicial se decrete desembargo de su pensión de Sustitución a su favor con fundamento jurídico con base en la ley 79 del 1988 y demás normas concordantes, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -
Sabanalarga- Atlántico, 13 DE MARZO DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la solicitud formulada por el señor **Manuel Isaac Quintero Rivera** en su condición de Cónyuge Sobreviviente de la última demandada Nevis Rodríguez solicita del despacho a través de apoderado judicial se decrete desembargo de su pensión de Sustitución a su favor con fundamento jurídico con base en la ley 79 del 1988 y demás normas concordantes y en el evento de existir Depósitos Judiciales descontados de su mesada pensional se le haga su respectiva devolución.

Nos encontramos, ante una demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual nos correspondió por reparto, donde se encuentra como ejecutante la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** y ejecutada la señora **Mercedes San Juan Tovar y Nevis Judith Rodríguez Marchena (Esta Última Fallecida)** las medidas decretadas fueron ejecutadas por el **oficio No C-1329 del 15 de noviembre de 2019**, teniendo en cuenta que a la fecha del proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución de fecha **16 de diciembre de 2020**.

Prevía revisión del expediente este se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación mediante providencia de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2023** y el Despacho dio la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ejecutadas mediante oficio de la secretaria **C-0086 del 19 de enero de 2024**, el cual fue comunicado a FIDUPREVISORA el día 19 de enero de 2024 a las 10:59 am y nuevamente se envió el día 13 de marzo de 2024 a las 11:04 am al correo de notificaciones judiciales.

El señor **Manuel Isaac Quintero Rivera** en su condición de Cónyuge Sobreviviendo de la demandada Fallecida solicita del despacho a través de apoderado judicial se decrete desembargo de su pensión de Sustitución a su favor, la cual le fue otorgada mediante **resolución motivada #0501 del año 2021**, a través de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en representación de la Nación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio :FOMAG, con ministerio en la ley 91 de 1989 orden reconocer Sustitución de Pensión de Jubilación en la que en su **ARTICULO PRIMERO: Reconocer** y pagar sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONALIZADO, percibía el señor **NEVIS JUDITH RODRIGUEZ MARCHENA (QEPD)** quien en vida se identificaba con la C.C. No 22.646.186 al señor **MANUEL ISAAC QUINTERO RIVERA identificado con la c.c. 3.760.206** en calidad de OCNYUGUE.

Vemos que este proceso se encuentra **terminado desde el 15 de diciembre de 2023**, y la secretaria del Despacho ejecuto la providencia mediante oficio de la secretaria **C-0086 del 19 de enero de 2024**, y se reenvió hoy 13 de marzo de 2024, no sabemos porque FIDUPREVISORA después de transcurrido 2 meses no ha levantado las medidas de la pensión quien en vida respondía al



nombre de **Nevis Judith Rodríguez Marchena quien en vida y se identificó con la C. C # 22.646.186**

Por todo lo anterior, oficiaremos a **FIDUPREVISORA** ejecute el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante providencia **del 15 de diciembre de 2023** y comunicada a Fiduprevisora desde el 15 de enero de 2024, mediante oficio **C-0086 del 19 de enero de 2024 y de nuevo enviada el día 13 de marzo de 2024.**

Ahora, como el señor Manuel Isaac Quintero Rivera identificado con la c.c. 3.760.206 está solicitando la devolución de los dineros descontados de su pensión de sobreviviente, oficiaremos a la entidad FIDUPREVISORA para que informe al Despacho si los dineros descontados al señor Manuel Isaac Quintero Rivera desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha pertenecían a la pensión del nombre de **Nevis Judith Rodríguez Marchena quien en vida y se identificó con la C. C # 22.646.186**, la finalidad es tener la certeza que esos dineros pertenecen al proceso **08-638-40-89-001-2019-00652-00** y de esa manera el Despacho dará la orden de entrega Por lo que se

RESUELVE

Primero. - Oficiése a la entidad Fiduciaria la Previsora -Fiduprevisora S.A para tal fin, de que ejecute el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante providencia **del 15 de diciembre de 2023** y comunicada a Fiduprevisora desde **el 15 de enero de 2024**, mediante oficio **C-0086 del 19 de enero de 2024 y de nuevo enviada el día 13 de marzo de 2024.**

Segundo. - Oficiése a la entidad Fiduciaria la Previsora -Fiduprevisora S.A para tal fin, para que informe al Despacho si los dineros descontados al **señor Manuel Isaac Quintero Rivera identificado con la c.c. 3.760.206** desde el día 11 de agosto de 2021 hasta la fecha, pertenecen a la pensión del nombre de **Nevis Judith Rodríguez Marchena quien en vida y se identificó con la C. C # 22.646.186**, la finalidad es tener la certeza que esos dineros pertenecen al proceso **08-638-40-89-001-2019-00652-00**

Tercero: Por la secretaria del Despacho expedirá, los oficios correspondientes para el desembargo de la pensión.

Cuarto: Prevéngase al representante legal de la entidad antes citada que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser sustituidas por las funcionarios o particulares salva autorización expresa en la ley y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreará sanciones disciplinarias PECUNARIAS (art 44 del C. G. P.)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 024 DE
FECHA 14 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c8fec9e9e68ef67fe1dafd7114a59fa6a3dae634049f00a6ae07edd0803f1**

Documento generado en 13/03/2024 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>